

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

7082 *REAL DECRETO 301/1989, de 20 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en activo, don José María Rubio Coloma.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, en activo, excelentísimo señor don José María Rubio Coloma, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 5 de diciembre de 1988, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 20 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

7083 *ORDEN 413/38137/1989, de 16 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benedicto Rodríguez Cadenas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Benedicto Rodríguez Cadenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 19 de febrero de 1982, confirmada en alzada el 1 de junio siguiente, sobre ascenso al grado de Capitán auxiliar de Ingenieros, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benedicto Rodríguez Cadenas, en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo del excelentísimo señor General Director del MASPE, de fecha 19 de febrero de 1982, confirmada en vía de alzada el 1 de junio siguiente por el excelentísimo señor Teniente General, JEME, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a Derecho y, en consecuencia, los confirmamos. Sin expresa condena en costas.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director General del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7084 *ORDEN de 23 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 13 de octubre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por «Oficina de Fomento Industrial y Representaciones Extranjeras, Sociedad Anónima» (OFIREX), contra resolución de la Audiencia Nacional por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la «Oficina de Fomento Industrial y Representaciones Extranjeras, Sociedad Anónima» (OFIREX), contra resolución de la Audiencia Nacional de 30 de mayo de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 30 de mayo de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7085 *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Sarnina del Sur» y una más los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de diciembre de 1988, por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica, en esencia, el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre